



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PARQUE P.H.
Demandado	JUAN DIEGO ARDILA FLOREZ GLORIA CECILIA FLOREZ CORREA
Radicado	05001-40-03-014-2021-01250-00
Interlocutorio	0751
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá el apoderado de la parte demandante aportar el original de los documentos base de ejecución, según corresponda, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, en consonancia con los arts. 84 y 430 del C.G.P. Para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho.
2. Afirmará bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado JUAN DIEGO ARDILA FLOREZ. Además, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. Ver art. 8 del Dec. 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO MÍNIMA, promovida por CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DEL PARQUE P.H. en contra de JUAN DIEGO ARDILA FLOREZ y GLORIA CECILIA FLOREZ CORREA.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada SARA MARÍA MOLINA CORREA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68a5a5113d66e656fb1bcaeb2ba2b72430dc3f2fa1e5fae9f4a0e7170ceb779**

Documento generado en 04/05/2022 04:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>